



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**2º Certamen de Ensayo de la Cátedra
Extraordinaria de Trata de Personas en 2017**

Organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
y por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

**“TRABAJO FORZADO Y ESCLAVITUD EN EL
SIGLO XXI. CASO TRABAJADORES DE LA
HACIENDA BRASIL VERDE, ESCLAVITUD
COMPROBADA EN LATINOAMÉRICA”**

PRIMER LUGAR:

Pablo Rodrigo Martínez Quirarte

TRABAJO FORZADO Y ESCLAVITUD EN EL SIGLO XXI CASO TRABAJADORES DE LA HACIENDA BRASIL VERDE ESCLAVITUD COMPROBADA EN LATINOAMÉRICA

Pablo Rodrigo Martínez Quirarte*

Esclavitud quiere decir propiedad sobre el cuerpo de un hombre, tan absoluta que éste puede ser transferido a otro; propiedad que da al poseedor el derecho de aprovechar lo que produzca ese cuerpo, matarlo de hambre, castigarlo a voluntad, asesinarlo impunemente. Tal es la esclavitud llevada al extremo.

México Bárbaro, John Kenneth Turner

Cuando pensamos en la palabra “esclavitud”¹ seguramente muchos de nosotros nos imaginamos una escena de la antigua Roma en la que los esclavos no tenían derechos y no eran dueños ni de su propia voluntad, la línea divisoria entre hombres libres y esclavos era muy tenue; pero al mismo tiempo significaba todo; ya que los primeros no podían, legalmente, ser sometidos a trabajos forzados, tortura o explotación (de cualquier tipo), mientras que para los segundos solo bastaba la orden de su amo para acabar con sus vidas si éstos así lo disponían.

* Actualmente se encuentra en proceso de titulación en la Facultad de Derecho; es estudiante del cuarto semestre de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras, ambas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es miembro permanente y fundador del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=GEh1L8e>>, en su primer y tercer acepción la palabra esclavitud significa lo siguiente: 1. f. Estado de esclavo. 3. f. Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación.

En pleno siglo XXI y contrario a lo que se pudiera pensar tenemos al menos un caso claro de esclavitud, específicamente, los trabajadores de la hacienda Brasil Verde² en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado brasileño por no garantizar la protección de 85 trabajadores sometidos a formas de esclavitud contemporánea y trata de personas. Los trabajadores de esta hacienda eran, en su mayoría, hombres pobres y afrodescendientes, entre 18 y 40 años de edad, los reclutaban unas personas denominadas *gatos* para trabajar en lugares alejados con la promesa de obtener buenos salarios.

Al llegar a la hacienda se les informaba a los “trabajadores” que debían el transporte, la comida y el hospedaje. Aunado a esto, los salarios prometidos eran muy reducidos y no cubrían la supuesta deuda, además los trabajadores tenían que comprar sus productos en las tiendas de la hacienda a precios muy inflados con lo cual su deuda aumentaba y se veían obligados a trabajar ahí por tiempo indefinido.³

En la hacienda Brasil Verde⁴ se encontraban personas armadas que vigilaban a los trabajadores e impedían su salida de la hacienda; si intentaban huir, eran agredidos. Los trabajadores vivían en condiciones degradantes y sufrieron de abusos físicos, sexuales y verbales.

La impunidad de este caso se debió, principalmente, a la complicidad de los terratenientes con los sectores de los poderes federales, estatales y municipales.

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 octubre de 2016, Serie C No. 318.

³ Al tener conocimiento de este caso es imposible no pensar en los 8 mil indios Yaquis, importados de Sonora. En una entrevista que tiene John Kenneth Turner con un hacendado acerca del problema del reclutamiento éste le contesta (cito textual):

‘Es muy sencillo. Todo lo que se necesita es lograr que algún obrero libre se endeude con usted, y ahí lo tiene. Nosotros siempre conseguimos nuevos trabajadores de esa forma.

No importa el monto del adeudo; lo principal es que éste exista, y la pequeña operación se realiza por medio de personas que combinan la función de prestamistas y negreiros. KENNETH TURNER, John, *México Bárbaro, México, Época, 2009*, p. 15.

⁴ La Hacienda Brasil Verde se encuentra ubicada en el municipio de Sapucaia, en el sur del Estado de Pará, en la República Federativa de Brasil. El área total de la Hacienda es de 1.780 alqueires (8.544 hectáreas), donde se crían cabezas de ganado. El propietario de la Hacienda Brasil Verde al momento de los hechos era João Luis Quagliato Neto. *Cfr.* CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil, p. 32.

Prohibición de la esclavitud

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que la esclavitud está prohibida por el derecho internacional consuetudinario y forma parte del *jus cogens*,⁵ si bien no es posible enumerar todas las formas contemporáneas de esclavitud, los representantes de las presuntas víctimas señalaron, es necesario para que se considere esclavitud se deben incluir estos cuatro elementos fundamentales: i) control sobre otras personas; ii) apropiación de su fuerza de trabajo; iii) uso o amenaza de uso de violencia, y iv) discriminación que acarrea la deshumanización de las personas sometidas a esclavitud.⁶

Por su parte el Estado pidió que se hiciera una diferencia entre esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso ya que según él, se deben tomar estándares internacionales y enfocarse únicamente en la esclavitud, de lo contrario sería muy difícil definirla y por lo tanto erradicarla.

Finalmente la Corte determinó que se pronunciaría sobre el significado y alcance de los conceptos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso concluyendo que la normativa internacional prohibía expresa y tajantemente la esclavitud y todas sus instituciones y prácticas análogas, incluyendo por supuesto la servidumbre y el trabajo forzoso.

La Corte considera que los dos elementos fundamentales para definir una situación como esclavitud son: i) el estado o condición de un individuo y ii) el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, es decir, que el esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la víctima.

Consideraciones finales y trascendencia del Caso

La importancia de atender estos casos –en los que existen violaciones al derecho internacional y a los derechos humanos– debe ser motivo suficiente para que los Estados sean partícipes de atender sus obligaciones generales (prevenir, respetar y promocionar) y específicas en la materia (investigar, sancionar y en su caso reparar). Bien señala la Corte que cuando se ha declarado alguna desaparición forzada será obligación del Estado investigarla y en su caso repararla.

⁵ Norma imperativa de derecho internacional. *Vid* Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969), Artículo 53.

⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil, Estudio de fondo de la sentencia, p. 58.

Algo digno de resaltar es el hecho de que la Corte Interamericana en el párrafo 427 de la sentencia que estamos comentando, hace mención de que es obligación de las autoridades presumir que la o las personas desaparecidas siguen con vida hasta que no se demuestre lo contrario, es decir, al igual que en materia penal aplica el principio de inocencia; en materia de derechos humanos aplica el principio de presunción de supervivencia.⁷

Ante esto surgen las siguientes preguntas, la primera ¿a quién le corresponde la carga de la prueba? es decir, quienes son los sujetos obligados a comprobar que las personas desaparecidas efectivamente han fallecido; segunda ¿el principio de presunción de supervivencia tiene caducidad? Ésta pregunta me parece fundamental ya que si la Corte se mantiene en este argumento estaría creando, por decirlo de alguna manera, seres inmortales, tendríamos que suponer entonces que las personas que se encuentran en condición de desaparición forzada siguen vivas, no importa en que momento hayan sido declaradas como tal, pongo como ejemplo claro el caso paradigmático de Rosendo Radilla,⁸ una víctima de desaparición forzada en la década de los 70, en el supuesto que menciona la Corte tendríamos que decir que Radilla sigue vivo, no importa si fue desaparecido hace mucho tiempo.

En donde tenemos que poner atención es en el hecho de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declare la imprescriptibilidad del delito de esclavitud, por su importancia jurídica e histórica me permito transcribir íntegro el párrafo 445 de la sentencia:

445. En virtud de lo anterior, la Corte, al igual que en otros casos ya analizados y en atención al carácter de delito de derecho internacional de la esclavitud y la imprescriptibilidad del sometimiento de una persona a condición análoga a la esclavitud, dispone que el Estado debe reiniciar, con la debida diligencia, las investigaciones y/o procesos penales que correspondan por los hechos constatados en marzo de 2000 en el presente caso para, en un plazo razonable, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables. En particular, el Estado debera: a) asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas y sus familiares en

⁷ Clasificación hecha por el autor del texto.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209.

todas las etapas de estas investigaciones, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana; b) por tratarse la esclavitud de un delito de derecho internacional y en consideración de las particularidades y el contexto en que ocurrieron los hechos, el Estado debe abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, así como cualquier obstáculo procesal para excusarse de esta obligación; c) garantizar que las investigaciones y procesos por los hechos del presente caso se mantengan, en todo momento, bajo conocimiento de la jurisdicción federal, y d) divulgar públicamente los resultados de los procesos para que la sociedad brasileña conozca la determinación judicial de los hechos objeto del presente caso

El párrafo 445 de esta sentencia me parece una declaración histórica en materia jurídica y en materia de protección a las víctimas de trata de personas, sea trabajo forzado o cualquier figura análoga a la esclavitud, es una medida no solo de protección sino también de acceso a la justicia de muchas personas que fueron víctimas de este delito, con esta sentencia muchas de esas personas podrán recurrir a los tribunales y, bajo el amparo de esta sentencia histórica, exigir que se les haga justicia y se les reparé el daño, que como bien sabemos en materia de derechos humanos la mayoría de las veces la reparación del daño consiste en una indemnización y garantías de no repetición, como sucedió en el presente caso de los trabajadores de la hacienda Brasil Verde contra Brasil.

Otro punto importante es que la Corte, hace la diferencia clara entre trabajo esclavo y esclavitud,⁹ por un lado no pudo declarar la imprescriptibilidad del trabajo esclavo porque éste constituye un delito de lesa humanidad e implica un carácter de aplicación generalizada, cosa que no sucede en Brasil, y también es competencia de la Corte Penal Internacional declararlo así. En el párrafo 454 vuelve a citar la imprescriptibilidad de la esclavitud o de sus formas análogas por tratarse de normas de *jus cogens*.¹⁰

Como se ha visto en este análisis, la sentencia que comentamos es un precedente histórico para el tema de la trata de personas, específicamente en el tema de esclavitud, si bien por un lado es deleznable que en pleno siglo XXI sigan existiendo casos como estos, también es cierto que la detección y atención a los

⁹ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil, párrafos 453 y 454.

¹⁰ Ya anteriormente hemos hecho referencia al significado de *jus cogens*, tratándose de normas imperativas de carácter internacional, generalmente en materia de derechos humanos.

mismos contribuye a la construcción de un mundo mejor y a lo que en algún momento Rigoberta Menchú¹¹ señaló como justicia justa.

Es deber de los Estados y de las autoridades velar por el cumplimiento de las leyes y por la protección y prevención de ataques a los derechos humanos de las personas ya que al vulnerarlos también se está afectando su dignidad.

Eric Hobsbawm (1917-2012), historiador y autor del libro *Historia del Siglo XX*, comenta lo siguiente: “La Historia –entre otras muchas y más importantes cosas– es el registro de los crímenes y de las locuras de la humanidad.” Hobsbawm tiene mucha razón en lo que dice, pero no por eso debemos asumir una actitud fatalista sino todo lo contrario, es tiempo de que la humanidad escriba una nueva Historia en la que los componentes principales sean la armonía, la dignidad y la felicidad de los seres humanos, que finalmente es la única obligación que tenemos: ser felices.

¹¹ Premio Nobel de la Paz en 1992.

Fuentes referenciales

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Radilla Pacheco *vs.* Estados Unidos Mexicanos, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Trabajadores de la hacienda Brasil Verde *vs.* Brasil, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 octubre de 2016, Serie C No. 318.

KENNETH TURNER, John, *México Bárbaro*, México, Época, 2009

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* [en línea] <<http://dle.rae.es/?id=GEhL8e>>.